

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Bole-
tín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio
de Misericordia.

La suscripciones de fuera podrán hacerse
remitiendo su importe en libranza del Tesoro
ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada
al Regente de dicha imprenta.

**PRECIO DE SUSCRIPCIÓN****TREINTA PESETAS AL AÑO**

Los edictos y anuncios obligados al pago de
inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán den-
tro de los cuatro días inmediatos á la fecha de
los que se reclamen; pasados éstos, la Adminis-
tración sólo dará los números, previo el pago,
al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta ca-
da uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1857).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 29 Octubre 1899)

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Gerona y el Juez de instrucción de dicha capital, de los cuales resulta:

Que en 7 de Octubre de 1897, el vecino de Cornellá, Pedro Guinort Dalmau, presentó denuncia ante el Juzgado de Gerona, exponiendo los hechos siguientes: que el Alcalde de Cornellá, D. Tomás Geli, no fijó ni hizo fijar el día 10 de Abril anterior y días sucesivos, en el sitio de costumbre para los edictos y bandos municipales, ni en otro sitio alguno, las listas que, bajo su responsabilidad, debía hacer fijar al público, según lo preceptuado por el art. 12 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, como se probaba por el acta notarial que acompañaba á la denuncia, y que tal omisión era constitutiva del delito electoral previsto y penado en el art. 88 de la citada ley:

Que estando el Juzgado practicando las oportunas diligencias, fué requerido de inhibición por el Gobernador de Gerona, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose la Autoridad administrativa: en que del texto del art. 12 de la ley Electoral, no resulta que el punto en donde deben estar expuestas las listas electorales haya de ser la Casa Ayuntamiento, sino el que sea de costumbre; que afirmando el Alcalde de Cornellá que las listas fueron expuestas al público, hay que determinar si el sitio en que se fijaron es el indicado por la ley, y esto es de la jurisdicción de la Junta Central del Censo, porque á la misma compete inspeccionar y dirigir cuantos servicios se refieran al Censo é imponer penas hasta la multa de 1.000 pesetas á todas las personas que intervengan con carácter oficial en las operaciones electorales; y que, por lo tanto, existe una cuestión previa que resolver por la Administración, y que además, el hecho de si para la lista 2.^a, de que trata el art. 12 de la citada ley, bastó ó no la lista certificada librada por el Juzgado municipal, es de la competencia de la Junta provincial del Censo, la cual en caso de existir infracción, deberá corregirla con arreglo á lo dispuesto en el art. 30 de la misma ley; y que tanto por una como por otra razón está el presente caso comprendido en la excepción 1.^a del art. 3.^o del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto declarándose incompetente; é interpuesta apelación, la Audiencia de Gerona revocó el auto del inferior, declarando que era competente el Juzgado para seguir entendiendo en la causa, alegando que el hecho principal objeto del sumario, y que

consiste en la falta de la publicación de las listas electorales, está sometido á la jurisdicción ordinaria por los artículos 88 y siguientes de la ley Electoral; que, no obstante, podría entender en el asunto la Administración si en él hubiera alguna cuestión previa determinante de la inocencia ó criminalidad y que no pudiera decidir por sí la jurisdicción ordinaria con los elementos y datos aportados ó que puedan traerse al sumario; pero que dicha cuestión no existe, porque el punto discutible de cuál puede ser el sitio público en que han de fijarse las listas electorales, no está determinado que lo decida única y exclusivamente la Autoridad administrativa, sino que también puede y debe resolverse por la judicial, con los medios de información que las actuaciones ofrezcan:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 88 de la ley Electoral vigente, que dice así: «Serán castigados con la pena de arresto mayor y multa de 500 á 5.000 pesetas, cuando las disposiciones generales del Código penal no señalen otra mayor, los funcionarios públicos que, por dejar de cumplir íntegra y estrictamente los deberes impuestos por esta ley ó por las disposiciones que se dicten para su ejecución contribuyan á alguno de los actos ú omisiones siguientes:

1.º A que las listas de electores, ya sean preparatorias ó definitivas, no se formen con exactitud ó no estén expuestas al público durante el tiempo y en el lugar correspondiente:

2.º A cualquier alteración de los días, horas ó lugar en que deba celebrarse cualquier acto ó á que su modo de designación pueda inducir á error»:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la causa criminal seguida contra el Alcalde de Cornellá D. Tomás Geli por no haber fijado al público las listas electorales en el sitio y en los días que taxativamente señala el art. 12 de la ley sobre la materia:

2.º Que el hecho de que se trata, caso de ser cierto, podría ser constitutivo del delito definido en el art. 88 de la ley Electoral, cuyo texto queda citado:

3.º Que no estando reservado por la ley el conocimiento del asunto á los funcionarios de la Administración, y no existiendo tampoco cuestión alguna previa que la Autoridad administrativa deba resolver, no se está en ninguno de los dos casos en que, por excepción, pueden suscitar los Gobernadores contienda de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en decidir que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en San Sebastián á seis de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

(Gaceta 29 Septiembre 1899)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 2.º—Circular.

Según me participa el Alcalde de Zuera, se ha declarado la enfermedad variolosa en el ganado lanar de dos vecinos de aquel pueblo, y á fin de evitar su propagación, se les ha señalado como lazareto el terreno del camino que va desde el canal de la Baida á la Calsa, término de Miranda, y desde la Sierra vieja al camino de Castejón.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los pueblos limítrofes.

Zaragoza 30 de Octubre de 1899.—El Gobernador, Eduardo Cañizares.

SECCION CUARTA

Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza

CIRCULAR

La Dirección general de Aduanas, con fecha 19 del corriente mes, comunica á esta Administración lo que sigue:

«Habiéndose interpretado equivocadamente el segundo inciso de la regla 9.ª de la Real orden de 31 de Agosto último, que está dictada en consonancia con el reglamento vigente sobre el impuesto especial de alcoholes, en el sentido de que los Alcaldes han de sellar y visar los *vendís* que expidan los interesados, esta Dirección general ha dispuesto hacer las siguientes aclaraciones:

1.ª Las relaciones juradas de existencias y aparatos, así como los resúmenes mensuales de las cuentas de fabricación de alcoholes se presentarán directamente por los interesados á la Administración de Aduanas, en los puntos donde éstas existan ó á la Administración de Hacienda, por conducto del Alcalde respectivo en las poblaciones del interior, según determinan el art. 16 del citado reglamento de alcoholes y regla 9.ª de la citada Real orden de 31 de Agosto último.

2.ª Los *vendís* que se expidan por los fabricantes, industriales, almacenistas ó especuladores deberán sellarse y visarse por los Administradores de Aduanas de los puntos en donde existan dichas dependencias, ó por los Jueces municipales á falta de aquéllas, con sujeción al primer párrafo del ar-

título 263 de las Ordenanzas de Aduanas y ateniéndose á las siguientes reglas:

A El servicio de las cuentas corrientes de alcoholes, aguardientes y licores que se abran á petición de los fabricantes, almacenistas y especuladores cuyas fábricas ó almacenes estén situados dentro de la zona fiscal de vigilancia aduanera, se llevará por la Aduana del punto de expedición si en él la hubiere y por la principal de la provincia en los demás casos, y los vendís que acompañan la mercancía serán talonarios análogos al modelo adoptado para la circulación de azúcares peninsulares, debiendo ser visados, numerados é intervinidos por las citadas oficinas, entregándose á los interesados para su expedición á medida que las necesidades de sus operaciones comerciales lo requieran.

B Las expediciones de alcoholes, aguardientes y licores de fabricación nacional, cuyos vendís se hayan visado por las Aduanas con destino á puntos de la zona fiscal en que no las haya, si á los destinatarios convinieren consignar en su cuenta corriente la partida recibida, deberán entregar el vendí que haya acompañado á la mercancía al Juez municipal del punto de destino, quien los remitirá por correo á la Aduana principal de la provincia, que dará el oportuno aviso del recibo y admisión del abono si procediere y devolviéndolo por el mismo conducto una vez que haya surtido sus efectos.

C En las partidas de líquidos alcohólicos que se expidan en puntos de zona en que no haya Aduana, los vendís se visarán por los Jueces municipales, debiendo acompañar á la expedición uno de los ejemplares y remitirse el otro por el citado Juez municipal del punto de salida á la Aduana principal de la provincia á que éste corresponda á los efectos de la baja en la cuenta corriente que lleve dicha oficina. Para el abono de estas partidas en las cuentas de la provincia á que corresponda el punto de destino, si en éste no hubiera Aduana, se procederá en forma enteramente igual á la preceptuada en la última parte de la regla anterior.

D Los vendís del punto del interior del Reino á la zona, serán sencillos y visados igualmente por los Jueces municipales ó por la Administración de Hacienda, cuando el envío se haga desde una capital, debiendo el consignatario presentarlo á la llegada en la Aduana si la hubiere; en caso contrario podrá atenderse á lo dispuesto en la citada última parte de la regla primera, para obtener el abono de la partida en cuenta corriente.

E Las Aduanas cuidarán muy especialmente de comprobar, por cuantos medios tengan á su alcance la realidad de las expediciones en cuya llegada y reconocimiento no hubieren intervenido directamente; no procediendo al abono en cuenta corriente sino después de cerciorarse de la exactitud del citado extremo.

F En las expediciones que se verifiquen por mar y que al propio tiempo tengan que aprovechar la vía terrestre, además de la factura de embarque se expedirá por los interesados el oportuno vendí que se unirá á aquel documento, entregán-

dose en el punto de llegada al consignatario para que acompañe á la mercancía hasta el último punto de su destino no abonándose en cuenta corriente, caso de estar situado en la zona, hasta tanto que el interesado no remita en la forma indicada en el apartado (c).

G Con arreglo á lo dispuesto en la vigente ley del timbre á los vendís que acompañan las expediciones se les impondrá un sello móvil de 10 céntimos de peseta.

H En los vendís deberán consignar los expedidores la fábrica ó almacén de donde proceda la mercancía y con toda precisión la clase de la misma, ó sea si son alcoholes de vino, alcoholes industriales, aguardientes aromatizados ó licores.

J La infracción de las reglas anteriormente citadas ó la omisión de cualquiera de los requisitos que deban contener los vendís anulará estos documentos y la mercancía incurrirá en las penalidades consignadas en la legislación vigente.»

Lo cual, en cumplimiento de lo ordenado, pongo en conocimiento de los Sres. Jueces municipales, á quienes especialmente interesa.

Zaragoza 28 de Octubre de 1899.—El Administrador, P. I., Ramón Costeira.

SECCION QUINTA

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE ZARAGOZA.

En vista de la reclamación presentada por la Junta local de primera enseñanza de Oseja, denunciando la ausencia de la Maestra D.^a Basilia Javierre Viñuales y el abandono de la enseñanza desde Febrero último, esta Junta ha acordado ordenar á la expresada Profesora, por medio del presente edicto, se ponga inmediatamente al frente de su cargo, dando cuenta á esta Junta de las causas que hayan motivado tal abandono; en la inteligencia de que, transcurridos 10 días sin haberlo verificado, se declarará vacante la Escuela con arreglo á lo dispuesto en el art. 171 de la ley.

Zaragoza 28 de Octubre de 1899.—El Presidente, Eduardo Cañizares.—P. A. de la J., Manuel Moya, Secretario accidental.

RECAUDACION DEL CONTINGENTE PROVINCIAL

Desde el 1.º al 20 del próximo Noviembre, y horas de las nueve de la mañana á la una de la tarde y de cuatro á seis de la misma, estará abierta la recaudación del segundo trimestre del actual ejercicio y anteriores en las oficinas del «Crédito Provincial», plaza de San Felipe, núm. 7, frente á la Iglesia.

Lo que se comunica para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia y en cumplimiento á lo prevenido en el caso 4.º de la condición 9.ª del contrato de arriendo.

Zaragoza 25 de Octubre de 1899.—El Gerente, Bonifacio García.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Relación de las matrículas de la contribución industrial y de comercio para el año económico de 1899-900, que se publican en cumplimiento á lo prevenido en el art. 114 del reglamento de 28 de Mayo de 1896.

(CONTINUACION)

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA para el Tesoro Pesetas
<i>Núm. 5</i>			
Binaburo Tomás Orencio.....	Plaza del Carmen, 29.		142'96
<i>Núm. 6.</i>			
Galochino Barrera Julián.....	Plaza de la Libertad, 22	Abacería.	142'96
Hernández Tejero Ursula.....	Sepulcro, 43.	»	142'96
Arrugot Briell Emilia.....	Ibort, 20 Arrabal.	»	142'96
Millán Biel Carmen.....	Romea, 6.	»	142'96
<i>CLASE 12.^a—Núm. 4.</i>			
Ariño José.....	Escuelas Pías, 11.	Casa de huéspedes.	77'20
<i>Núm. 5.</i>			
Tabuena Prades Isabel.....	Cedro, 1.	Tablajero.	77'20
Iseru Español Francisco.....	Carrillo, 7.	»	77'19
Royo Millán Marcelino.....	San Miguel, 46.	»	77'20
<i>Núm. 9.</i>			
Luesma Ellen Benito.....	Coso, 132.	Aceite y vinagre.	77'20
<i>Núm. 14.</i>			
Pi Rull Manuel.....	Mercado, 34.	Venta de esteras.	77'20
<i>Núm. 25.</i>			
Félez y Agelet.....	Pilar, 24.	Guano natural y artificial.	77'20
<i>Núm. 29.</i>			
Garcés Latre Antonio.....	Pignatelli, 5 y 7.	Venta de muebles usados.	77'20
<i>Núm. 30.</i>			
García Torres Matías.....	Lanuzá, 14.	Venta de pescados frescos por menor.	77'20
Mestre Camarasa Cecilia.....	Coso, 199.	»	77'19
<i>Núm. 33.</i>			
Marín Sorrosal Pedro.....	Paseo María Agustina, 33	Venta de paja y cebada.	77'20
<i>Núm. 40.</i>			
Viscasillas Blanqué Eduardo.....	Mercado.	Venta de pan, bollos, etc, en cajón.	77'20

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA para el Tesoro — Pesetas
Tarifa 2.ª—Núm. 1.			
Párrafo 1.º			
De Sola Fernando.....	Coso, 35.	Gerente de la Azucarera de Nuestra Señora del Pilar en Gallur, sueldo de 6.000 pesetas anuales.	578'99
Corella Santiago.....	»	Director de La Aragonesa, con 2.500.	241'26
Párrafo 4.º			
García Orga Amado.....	Coso, 35.	Habilitado de clases pasivas por 1.250 pesetas anuales.	120'62
Repollés Jarque Roberto.....	Plaza de Sas, 4.	Idem, 400.	38'60
Soldevilla Santamaría Francisco.....	Danzas, 10.	Idem, 40.	3'86
Pallarés Cuartero Santiago.....	Jaime I, 54.	Idem, 12.	1'16
Cuber García Serafín.....	Prudencio, 12.	Idem, 100.	9'63
León y compañía Manuel.....	Jaime I, 1.	Idem, 300.	28'93
Núm. 2.			
Garnica Eloy.....	San Miguel, 6.	Empleado en la Electra-Peral, sueldo 6.000 pesetas anuales.	295'93
Drest Miguel.....	Idem.	Idem, 2.500.	123'31
Zapater Pascual.....	Idem.	Idem, 2.000.	98'64
Ballarín Pena Francisco.....	Plaza del Reino, 5.	Idem, 1.500, Monte de Piedad.	73'97
G. Fanjul Arturo.....	Cinco de Marzo, 2.	Idem, 2.000, Arrendataria de tabacos.	98'64
De Solo Castaños Gonzalo.....	Idem.	Idem, 2.500.	123'30
De Dios de la Rada Juan.....	Idem.	Idem, 2.500.	123'32
Rodríguez Lacamune José.....	Coso, 35.	Idem, 6.000, azucarera de Nuestra Señora del Pilar de Gallur.	295'93
Riviera Julián.....	Idem.	Idem, 3.000.	147'96
G. Salazar Gonzalo.....	Idem.	Idem, 2.000.	94'64
Forés Luis.....	Idem.	Idem, 1.500.	73'99
Latorre Manuel.....	Idem.	Idem, 1.500.	73'97
Cisneros Enrique.....	San Miguel, 13.	Idem, 3.000, Electricidad Aragonesa.	147'96
Pujala Ramón.....	Idem.	Idem, 1.500.	73'99
Núm. 12.			
Cortés Ortega Primo.....	Coso, 92, entresuelo.	Agente de Negocios.	314'52
Núm. 18.			
Alfaro Martín.....	San Andrés, 12, 2.º	Agente de asuntos privados.	271'62
Núm. 32.			
Lahoz y Clavero.....	Plaza Santa Marta, 7.	Almacenista de maderas para carpintería de taller y muebles de todas clases.	314'51
Núm. 37.			
Alfaro Félix.....	Espoz y Mina, 26.	Almacenista ó especulador en lana.	160'12

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA para el Tesoro — Pesetas
Núm. 49.			
Pascual y Martín.....	Argensola, 6.	Comisionista con residencia fija.	314'51
Duce López Domingo.....	Casta Alvarez, 25, principal.	>	314'52
Ostalé Emilio.....	Torre Nueva, 39.	>	314'51
Sancho Salvo P.....	San Miguel, 12, duplicado.	>	314'51
Adán Hermanos Mariano.....	San Pablo, 53, 2.º	>	314'51
Pablo Lobaco Juan.....	Fuenclara, 2.	>	314'52
Núm. 72.			
Delgado Pascual Joaquín.....	Bilbao, 6, principal.	2 por 100 interés, 60.000 al 6 por 100.	102'93
Pellicer González Pilar.....	Coso, 113, 2.º	10.000 al 6.	17'25
Valls Martí Ginés.....	Montemolín, 10.	1.250 al 6.	2'14
Malumbres Conde Esteban.....	San Valero, 7.	3.000 al 6.	5'15
Banco de crédito de Zaragoza....	Montera, 6.	25.000 al 6.	42'89
Venedicto Valero Ramón.....	Libertad, 5.	500 al 12.	1'71
Martínez Martínez Domingo.....	Miguel de Ara, 14.	9.000 al 6.	15'44
Núm. 74.			
Sierra Martín Juan.....	Mercado, 51.	Abastecedor de carnes.	640'46
Valero Varau Andrés.....	Montemolín, 17.	>	640'46
Núm. 86.			
Pellicer Hermenegildo.....	Coso, 61.	Periódico político diario «El nuevo diario de Zaragoza.	345'96
Núm. 111.			
Gracia Gracia Bernarda.....	San Miguel, 10.	Dos mesas de billar.	406'02
Saló Pascual, Presidente de la So- ciedad «La Unión».....	Coso, 56.	3 id.	609'01
Nm. 135.			
Alfredo Barán Jacinto.....	29 de Septiembre, 3.	Lavadero de ropas, 72 bancas.	118'76
Tarifa 3.ª			
Núm. 18.			
Tarongi González y Monforte....	Coso, 188, principal.	Once telares, lanzadera á mano, en que se tejen lienzos ordina- rios, costales, etc.	94'35
Núm. 49.			
Palomar Sobella José.....	Hospitalito, 1.	Diez y seis telares, lanzadera á mano, hacen tejidos de mezcla, de hilos, seda, lino, etc.	228'73
Núm. 233.			
Lamarca é Irisarri.....	Paseo del Ebro, 39.	Fábrica de aguardientes.	25'73
Núm. 241.			
Lamarca é Irisarri.....	Paseo del Ebro, 39.	Fábrica de licores.	368'84

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA para el Tesoro — Pesetas
Núm. 312.			
Veintemilla Bosqued Norberto...	Heroísmo, 8, 2.º	Fábrica de cajas.	285'92
Núm. 369.			
Broqués y Roger Victor.....	Montemolín, 64.	Fábrica de fideos.	320'23
Núm. 409.			
Abello Sanjuan Pedro.....	Palomar, 13.	Fábrica de chocolate.	457'48
Tarifa 4.ª			
CLASE 3.ª—Núm. 6.			
Bandrés Abad León.....	Plaza del Pilar, 14.	Confitería.	383'13
CLASE 5.ª—Núm. 19.			
Redondo Serrano Petra.....	Alfonso I, 18.	Modista de sombreros.	191'57
CLASE 7.ª—Núm. 47.			
Blasco Sagaseta Miguel.....	Cadena, 11.	Barbero.	77'20
Núm. 55.			
Valls Valls Enrique.....	Alonso V, 16.	Carpintero.	77'20
Núm. 56.			
Nicolás Papasey Antonio.....	Cereros, 3.	Constructor de carros.	77'19
Núm. 72.			
Simón Sauclemente Angel.....	Forment, 18.	Escultor.	77'20
Núm. 98.			
Tejero Ibáñez Antonio.....	Prudencio, 30.	Sillero.	77'20
Tarifa 1.ª			
García Gómez Manuel.....	Lanusa, 8.	Vinos por mayor.	510'37
Lagarda Pintre José.....	Plaza del Justicia, 4.	Máquinas de coser.	510'37
Herrero Escayola Andrés.....	Coso, 79.	Mercería y paquetería.	377'41
Turón Beltrán José.....	Independencia, 13.	Vinos extranjeros y licores.	377'41
Mongay Morella Manuel.....	Mártires, 3.	»	377'41
Joven Gascón Manuel.....	Plaza de Sas, 8.	Ultramarinos.	377'41
Lecina Gargallo Pablo.....	Escuelas Pías, 36.	Ropas ordinarias hechas.	377'42
Casajús Artieda José.....	Idem, 66.	»	377'41
García García Gregorio.....	San Lorenzo, 57.	Jamones y embutidos.	377'42
Martín Recio Lorenzo.....	Mercado, 9.	»	377'41
Benedí Manuel.....	Idem, 56.	»	377'42
Morón Eugenio.....	Idem, 63.	»	377'41
Manobal Morales Pablo.....	San Pablo, 53.	»	377'42
Cavero Fontaña Gil.....	San Lorenzo, 45.	»	377'41
Ochoa Agreda Andrés.....	Mercado, 55.	»	377'41

(Se continuará)

SECCION SEXTA

Por inutilidad del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Guarda municipal de este término, con el haber anual de 270 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal. Solicitudes por 15 días, pasados los cuales se proveerá.

Olvés 28 de Octubre de 1899.—El Alcalde, Fulgencio Muñoz.

El presupuesto adicional y refundido para el ejercicio de 1898-99 y las liquidaciones de ingresos y gastos de los ejercicios de 1895-96, 1896-97 y 1897-98, se hallan de manifiesto por término de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento á los efectos legales.

Mequinenza 24 de Octubre de 1899.—El Alcalde, Antonio Matienzo.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Ateca

D. Felipe Rey y Gutiérrez, Juez de instrucción de la villa de Ateca y su partido:

Hago saber: Que en la causa formada en este Juzgado contra Francisco Alejandro López, Saturnina López y López y sus hijos Octaviano y Serafin Alejandro López sobre varios delitos, se sacan á la venta en pública subasta, á petición de los referidos procesados, el trigo y semovientes que les fueron embargados por el precio de su tasación, que á continuación se relacionan:

- 1.º Sesenta y ocho cahíces de trigo puro, al precio de 31 pesetas cahíz; tasado en 2.180 pesetas.
- 2.º Cuatro cahíces y cinco medias de trigo morcajo, á tres pesetas 25 céntimos media; tasado en 120 pesetas 25 céntimos.

Semovientes.

- 1.º Una yegua, de pelo castaño, de seis á siete años, de un metro 52 centímetros de alzada; en mediano estado de carnes, con un pequeño lunar blanco en el labio superior, y otro lunar en el pie izquierdo y parte interna del rodete, que cría una potra de unos cuatro meses, de pelo negro, con un lucero prolongado en su parte inferior y bebe en el lado derecho, y calzada alta del pie izquierdo y baja del derecho: tasada la madre y la cría, ó sea ambas, en 350 pesetas.

- 2.º Otra yegua, chata, pelo castaño oscuro, de 11 á 12 años, de un metro 39 centímetros de alzada, con dos lunares de la extensión de una peseta en la columna vertebral, con otras señales: tasada en 90 pesetas.

- 3.º Otra yegua, pelo negro, de 16 á 18 años, de un metro 49 centímetros de alzada, con una estrella en la frente, rozada en las rodillas, más en la izquierda, y otras señales: tasada en 90 pesetas.

- 4.º Una cerda, de unos tres ó cuatro años, clase del modelo, pelo blanco, destinada á la cría, de unas 10 á 11 arrobas de peso (aragonesas): tasada en 165 pesetas.

- 5.º Un cerdo marcoil, de la tierra, de unas cinco á seis arrobas de peso: tasado en 110 pesetas.

- 6.º Un cerdo de cría, de unos cuatro meses, de la clase del modelo, sin castrar: tasado en 30 pesetas.

- 7.º Una cerda de cría, de unos cuatro meses, también del modelo, sin castrar: tasada en 15 pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la cárcel del partido, el día 8 de Noviembre próximo, á las once de la mañana; advirtiéndose que no se admitirá postura que no llegue por lo menos á las dos terceras partes del valor de la tasación de lo que se interese comprar, y que para interesarse en la subasta se ha de depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 en efectivo de lo que se trate de adquirir, sin cuyo requisito no serán admitidos los licitadores, y que el grano, caballerías y cerdos relacionados se encuentran en el pueblo de Berdejo á disposición del que quiera verlos.

Dado en Ateca á 26 de Octubre de 1899.—Felipe Rey.—De orden de S. S., Juan Manuel Gil.

Caspé

Cédula de citación

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, por providencia de hoy, dictada en méritos de una orden de la Audiencia provincial de Zaragoza, ha acordado se cite á Agustín Dolader, que hace tres años se ausentó de esta ciudad, ignorándose su actual paradero, á fin de que comparezca ante dicho Tribunal superior el día 7 de Noviembre próximo, á las doce y media de su mañana, para asistir al juicio oral y público de la causa seguida en este Juzgado en el año 1894 contra Eliás Osó Gonzalvo sobre disparo y lesiones á Teodoro Dolader; bajo apercibimiento de que si no comparece, incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Y para la citación del Agustín Dolader, expido la presente cédula al objeto de insertarla en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por no haber sido habido al ser buscado y no tener domicilio conocido; firmándolo en Caspé á 26 de Octubre de 1899.—El Escribano, Teodoro Navarro.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIO

La Compañía arrendataria de tabacos

vende los envases vacíos sobrantes en los almacenes de las Representaciones y subalternas.

Se admiten proposiciones desde esta fecha hasta el 1.º de Diciembre próximo, como plazo improrrogable, para contratar la adquisición por cinco años, á partir desde 1.º de Enero de 1900. Las proposiciones podrán comprender los envases sobrantes en toda la Península, ó en determinadas regiones, provincias, almacenes de capital ó subalternas. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en las oficinas de las Representaciones y Administraciones subalternas, donde podrán adquirir los interesados los datos que deseen.